



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Habiendo participado el registrador de la mina de hierro titulada Santa Cecilia, sita en el término de Villanueva, Valle de Mena, el abandono de la misma, he acordado declarar caducado dicho registro y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que se compone, con arreglo al art. 65, párrafo 5.º de la ley de minas vigente.

Burgos 29 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Habiendo participado el registrador de la mina de carbon de piedra titulada San Salustiano, sita en el término de Salinas de Rosío, el abandono de la misma, he acordado declarar caducado dicho registro y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que se compone, con arreglo al artículo 65,

párrafo 5.º de la ley de minas vigente. Burgos 29 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Habiendo participado el registrador de la mina de carbon de piedra titulada Los Mártires, sita en el término de Salinas de Rosío, el abandono de la misma, he acordado declarar caducado dicho registro y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que se compone, con arreglo al artículo 65, párrafo 5.º de la ley de minas vigente.

Burgos 29 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Habiendo participado el registrador de la mina de carbon de piedra titulada Santa Bárbara, sita en el término de Cadagua, el abandono de la misma, he acordado declarar caducado dicho registro y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que se compone, con arreglo al art. 65, párrafo 5.º de la ley de minas vigente.

Burgos 29 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

### Año económico de 1872-73.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de esta provincia en el trimestre anterior, que comprende los meses de Abril, Mayo y Junio, y se publica con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, y 157 de la municipal de igual fecha, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia del trimestre anterior, á saber:	
En la Depositaria provincial.....	13.462,08
En el Instituto.....	1.587,43
En la Escuela Normal.....	819
En la Casa-hospicio.....	3.627,19
Producto de fincas y rentas de la provincia.....	1.085,56
Idem de Instruccion pública, á saber:	
Instituto.....	8.747,05
Escuela Normal.....	725
Colegio de sordo-mudos.....	458,75
Idem de Beneficencia.....	1.051,36
Idem del repartimiento.....	154.057,01
Resultas.....	5.605,89
	191.026,52

### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas hechas por la Depositaria provincial á los Establecimientos de Instruccion y Beneficencia.....	75.039,55
	266.065,67

## DATA.

### SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

#### CAPITULO 1.º—Administracion provincial.

Satisfecho por personal y material de la Diputacion.....	9.576,14
Idem por sueldo del Depositario.....	625,03
Idem por gastos del Campo práctico de Agricultura.....	356,75
Idem por sueldo y gastos de viaje del Arquitecto provincial.....	750

#### CAPITULO 2.º—Servicios generales.

Idem por gastos de quintas.....	877
Idem por bagajes.....	4.714,96
Idem por gastos de la Imprenta provincial.....	2.869,83
Idem por id. de elecciones.....	501,25
Idem por calamidades.....	750

#### CAPITULO 3.º—Conservacion de obras.

Idem por haberes de peones camineros y gastos de conservacion de caminos.....	16.915
Idem por gastos de conservacion del Palacio provincial.....	19,68

#### CAPITULO 4.º—Cargas.

Idem por contribuciones.....	344,84
Idem por amortizacion é intereses de obligaciones provinciales...	8.160

#### CAPITULO 5.º—Instruccion pública.

Idem por obligaciones de la Junta provincial.....	249,99
Idem por id. del Instituto.....	14.350,17
Idem por id. de la Escuela Normal.....	2.153,37
Idem por sueldo y gastos del Inspector de 1.ª enseñanza.....	952,50
Idem por personal y material de la Escuela de dibujo.....	237,48
Idem por obligaciones del Colegio de sordo-mudos.....	4.922,04
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	1.347,50

#### CAPITULO 6.º—Beneficencia.

Idem por estancias de dementes pobres.....	5.441,27
Idem por obligaciones de la Casa-hospicio.....	51.590,47

#### CAPITULO 8.º—Imprevistos.

Idem por gastos de esta clase.....	754,50
------------------------------------	--------

### SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

#### CAPITULO 2.º—Construccion de carreteras.

Satisfecho por personal y material de la Direccion de caminos....	4.855,88
---	----------

#### CAPITULO 3.º—Obras diversas.

Idem por subvenciones.....	1.504
----------------------------	-------

#### CAPITULO 4.º—Otros gastos.

Idem por gastos de interés provincial.....	4.231,62
--	----------

### SECCION 3.ª—CAPITULO ÚNICO.—RESULTAS.

Resultas de presupuestos anteriores.....	22.603,54
	161.452,61

### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas hechas por la Depositaria provincial á los establecimientos de Instruccion y Beneficencia.....	75.039,55
	236.491,96

### RESUMEN.

Importa el cargo.....	266.065,67
Idem la data.....	236.491,96
Existencias.....	29.575,71

#### QUE CONSISTE:

En la Depositaria provincial.....	6.271,34
En el Instituto.....	284,31
En la Escuela Normal.....	770,63
En la Casa-hospicio.....	22.247,43
	29.575,71

Igual.

Burgos 15 de Julio de 1873.—El Depositario interino, José Huidobro Bravo.— Está conforme.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Vicepresidente, Lerena.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 11 de Junio de 1875.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa y Monterrubio, diose lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 30 de Mayo último por la que se devuelve el expediente instruido á instancia de los pueblos de Vadillo, Casares y otros en solicitud de que se les autorice para segregarse de la Merindad de Cuestaurrea y agregarse á Moneo, sobre cuyo asunto se determina en la expresada orden que corresponde resolver á la Diputacion provincial en virtud de lo dispuesto por el art. 7.º de la ley municipal, se acuerda que se dé cuenta á la Diputacion en su primera reunion.

Se acordó que informe el Oficial del Archivo para la próxima sesion acerca de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trascribiendo otro del Ilmo. Sr. Secretario general del Tribunal de Cuentas de la Nacion, en que se piden las cuentas municipales de esta Capital correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1867 á 68, que segun asegura el Sr. Alcalde de la misma se hallan en el Archivo provincial.

Dada cuenta del oficio del Sr. Juez municipal de esta Capital en funciones de Juez de 1.ª instancia de la misma en el que para cumplimentar un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Briviesca se pide que se extienda por la Secretaria de esta Corporacion certificado de varios particulares del expediente instruido á instancia de D. Pedro Perotes vecino de Madrid contra los vecinos del pueblo de Piérnigas, perteneciente al distrito municipal de Rojas en esta provincia, sobre reclamacion de intereses de un censo existente en su favor y contra el expresado pueblo, se acordó que se expida la certificacion de lo que conste y fuere de dar sobre dicho asunto.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de la Escuela Normal de primera enseñanza de esta Capital participa que los exámenes públicos de los niños concurrentes á la escuela práctica de dicho Establecimiento tendrán lugar en los dias 23 y 25 del corriente mes á las 8 de la mañana.

Se acordó que pasen en ponencia al Sr. Lerena el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Palacios de la Sierra consultando sobre si ha de abonar al farmacéutico titular el importe de ciertas recetas, y el formado á instancia de D. Francisco Cortazar, profesor de medicina y ci-

ruja, vecino de Miranda, pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Oron por el que ha sido separado de la asistencia facultativa de los pobres de aquel término municipal.

En el expediente sobre cuentas municipales de Barrios de Colina correspondientes á los años económicos de 1867 á 68 hasta el de 70 á 71 inclusive, la Comision acuerda adoptar las determinaciones siguientes:

En la de 1867 á 68 y 68 á 69, resultando que á los pliegos de reparos mandados contestar por ambos cuentadantes Andrés Cañamaque y Juan Colina no lo ha hecho mas que el primero, que se remita copia de ellos al Alcalde para que los conteste tambien el expresado Juan Colina en término de 20 dias.

En las de 1869 á 70 y 70 á 71, resultando que no se han remitido á esta Superioridad cuentas formadas por el Depositario que fue en los mismos D. Andrés Cañamaque, que las forme con sujecion á la ley en el preciso término de 20 dias, y que el Ayuntamiento disponga que se censuren con arreglo á la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, sustituyendo la Junta municipal á la de asociados que en ella se determinaba, segun se previene por la Real orden de 9 de Agosto de 1872, y que censuradas se remitan á esta Superioridad para su ultimacion, entregándose al expresado Cañamaque los 438 recibos obrantes en el expediente, á cuyo efecto deberán devolverse para que haga de ellos el uso que crea conveniente.

En el expediente sobre contratacion del servicio de bagajes de esta provincia para el próximo año económico de 1875 á 74, diose cuenta del remate celebrado en Cogollos en 1.º del actual, de la que resulta que la oposicion mas ventajosa fue la de D. Manuel Marijuan, comprometiéndose á verificar el servicio de aquel canton por la cantidad de 675 pesetas, se acordó adjudicarle definitivamente el servicio, y que el expresado rematante se presente ante esta Comision en el término de 10 dias siguientes al en que le sea comunicada esta resolucion para elevar el contrato á escritura pública, consignando previamente el depósito definitivo del 20 por 100 y cumpliendo con lo demás que previene la condicion 18 del pliego de subasta.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Barbadillo del Mercado en que manifiesta que los Alcaldes de los pueblos del Canton no han asistido ni por sí ni por medio de representante á la subasta del servicio de bagajes de aquel canton correspondiente al próximo año económico anunciada para el dia 1.º del mes actual, á pesar de haberles invitado á ello de oficio, y que por dicha circunstancia no se celebró, se acordó contestarle que no era precisa la concurrencia de dichos Alcaldes al acto expresado, y prevenirle que cumpla lo dispuesto en la circular publicada en el Boletin oficial de la provincia núm. 121, correspondiente al 20

de Mayo último, sin interpretar erróneamente lo que en ella se determina.

Acerca de la instancia presentada por Doña Quintina Saiz de Arce, viuda de D. Julian Barroeta, Secretario-Contador que fue del Hospicio provincial hasta el año de 1868, pidiendo que se la devuelva la fianza que prestó en títulos de 3 por 100 su finado esposo, y que se halla en poder del Administrador de dicho Establecimiento, se acordó que se verifique desde luego dicha devolucion, en razon á hallarse ya aprobadas por el Tribunal de cuentas de la Nacion las cuentas generales de esta provincia correspondientes al ejercicio de 1868 á 69, en las que se hallaban refundidas las del Hospicio provincial del mismo período.

Así bien se acordó que se trasladen al Arca general de los fondos de esta provincia los fondos que constituyen la fianza prestada por D. Juan Estanislao Urrengoechea para garantizar la responsabilidad de su cargo.

Siendo atribucion de los Ayuntamientos resolver en primer término sobre la aceptacion de las renunciaciones presentadas por los Alcaldes, así como sobre concesion á los mismos de licencias para ausentarse, se acordó remitir al de la Puebla de Arganzon la instancia de D. Ponciano Rodriguez, Alcalde de aquel término municipal, en que se pide alternativamente una ú otra de las concesiones expresadas.

Así bien se acordó que D. Prudencio Gallo, Alcalde de Villaverde Peñaorada, acuda en primer término al Ayuntamiento que preside con su pretension de que se le exima de dicho cargo y del de concejal.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Pinilla Trasmonte de 7 de Setiembre de 1872 sobre pago al maestro de 1.ª enseñanza de aquella localidad de los haberes devengados por el mismo, diose cuenta del oficio del Sr. Gobernador fecha 5 del mes actual en el que manifiesta haberse remitido al Ministerio de la Gobernacion el expediente formado en las oficinas dependientes de su autoridad sobre el mismo asunto, y se acordó rogar á dicho Centro superior se sirva facilitarlo á esta Corporacion á la mayor brevedad posible, á fin de que pueda en su vista resolverse con acierto la cuestion pendiente ante ella.

Siendo de absoluta necesidad la impresion de un libro destinado á la enseñanza de sordo-mudos, y accediendo á las indicaciones hechas sobre este servicio por el Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en su oficio de 23 de Mayo último, se acordó que se tiren en la imprenta de la Señora viuda de Villanueva establecida en esta Ciudad 200 ejemplares de dicho libro, al precio de 75 céntimos de peseta cada uno, y que se pague su importe con cargo al capítulo de material científico de dicho Establecimiento.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Director

del Campo-práctico de Agricultura fecha 6 del mes actual, en que expresa la necesidad de adquirir una pareja de bueyes para ejecutar las labores de la recoleccion y las subsiguientes de rastroyeras, la Comision, teniendo en cuenta la precision que hay de adquirir dicha pareja por haber muerto uno de los bueyes de la que existia antes y vendido el otro, acuerda que se compre la expresada pareja, abonándose su importe con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Se acordó que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente instruido por el Ayuntamiento de Coruña del Conde sobre pérdidas de cosecha producidas en los campos de dicha villa por el pedrisco que cayó en ellos en los dias 1 y 2 de este mes, á fin de que se dé al mismo la tramitacion establecida en la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director de caminos fecha 5 del mes actual haciendo presente la conveniencia de verificar á la mayor brevedad posible las subastas para la ejecucion de las obras de caminos provinciales que tienen crédito aprobado por la Diputacion en el presupuesto del próximo año económico, se acordó que se formen sin pérdida de momento los oportunos expedientes de expropiaciones de los terrenos en que deben practicarse dichas obras, para que pueda llevarse á efecto la subasta de las mismas.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Mayo por los sobrestantes de los caminos provinciales D. Martino Nuño, D. Leon Ortega y D. Ignacio Andechaga por las cantidades de 40 pesetas el primero, igual cantidad el segundo y 60 el tercero.

En el expediente instruido á instancia de D. Segundo Davalillo, Don Pedro Busto, D. Isidoro Gomez y Don Vicente Pozo vecinos de Valluércanes, quejándose contra el repartimiento general de dicho pueblo, diose cuenta del oficio dirigido por el Ayuntamiento de dicha villa con fecha 16 de Mayo último haciendo presente que los expresados reclamantes se muestran opuestos á satisfacer sus cuotas hasta que se resuelva definitivamente sobre su peticion, y se acordó manifestar á dicha corporacion que puede segun la ley realizar el impuesto de todos los vecinos sin perjuicio de las reclamaciones interpuestas contra el repartimiento, y amonestarla para que tan pronto como se la comunique esta resolucion remitan los datos que se le tienen pedidos, á fin de que pueda en vista de ellos resolverse definitivamente la cuestion suscitada.

Vista la cuenta presentada por Don Pascual Polo, Regente de la Imprenta provincial, de los gastos causados en la impresion de las cédulas repartidas en el mes de Mayo último para la eleccion de Diputados á Córtes, se acordó aprobarla y que la cantidad de 823 pesetas 75 céntimos á que asciende su

importe se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Cillaperlata, se acordó concederle el término de 15 días para el pago del tercer trimestre de la cuota de gastos provinciales que adeuda el Ayuntamiento de aquel término, por haber sido sustraída por las partidas carlistas la suma recaudada en dicha localidad para cubrir la atención expresada.

Así bien se acordó conceder igual término al Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, que se halla en igual caso para el pago de las 238 pesetas 97 céntimos que debe por el tercer trimestre de su cuota de gastos provinciales.

Igual concesion se otorgó al Ayuntamiento de Huérmeces, haciendo presente al Alcalde, en contestacion de su oficio de 23 de Mayo último, que no pueden abonarse á aquella Corporacion las 250 pesetas robadas por las partidas carlistas.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Villasandino pidiendo que no se expida apremio contra el Ayuntamiento que preside por sus débitos de gastos provinciales, que se le proporcione fuerza armada para verificar la recaudacion de los impuestos municipales, y que se le pague por el Tesoro y por el Delegado del Banco de España lo que se adeuda á aquel municipio por intereses de inscripciones y otros conceptos, se acordó respecto del primer extremo prorogar por 15 días el plazo para el pago de las cuotas devengadas del impuesto provincial, y que respecto de las dos últimas peticiones se dé conocimiento al Sr. Gobernador para que en uso de su autoridad determine sobre ellas lo que considere oportuno.

En el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Tosantos manifestando se declare que el monte bajo titulado Grajera está dentro de la mojonera de dicho pueblo y que es de su propiedad y jurisdiccion, sin que las Autoridades de Belorado puedan mezclarse en nada de lo que ocurra en dicho monte, dióse cuenta del oficio en que el Alcalde de la villa últimamente citada se opone á las manifestaciones hechas y derechos invocados por el Ayuntamiento de Tosantos, y expresando que existen en su poder documentos justificativos de sus asertos, y se acordó ceder al Ayuntamiento, de Belorado el término de 20 días para que los presente, á fin de resolver en su vista segun proceda en justicia.

Se acordó que queden sobre la mesa hasta la próxima sesion el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Miranda de Ebro pidiendo que se obligue á D. José Pascual, contratista del servicio de bagajes de aquel canton, á que cumpla su compromiso, y el formado á instancia de dicho contratista en solicitud de que se den las órdenes oportunas para que los Jefes

de columna le satisfagan con arreglo á ordenanza los bagajes que se les han suministrado en dicha villa, y que no se le obligue á recorrer mayor trayecto que el de Miranda á La Puebla de Arganzon.

Acerca del oficio del Alcalde de Solopalacios fecha 2 del mes actual en que manifiesta que una partida carlista le sustrajo la cantidad de 264 pesetas que tenía recaudada para el pago del tercer trimestre de la cuota provincial, se acordó manifestarle en contestacion que el Ayuntamiento con la Junta de asociados debe acordar lo que crea conveniente acerca de la manera y forma de reunir fondos para cubrir dicha obligacion, y concederle el término de 15 días para su pago.

Igual determinacion se adoptó sobre una instancia dirigida por el Ayuntamiento de Robledo Temiño referente al mismo asunto.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de certificacion de un acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de Benaber, remitida por el Alcalde de aquel término municipal, en que se determina la construccion de un edificio que sirva para casa consistorial y Juzgado municipal, y pidiendo que el Arquitecto provincial forme el plano y presupuesto de dicho edificio, se acordó que el mismo Arquitecto preste el expresado servicio á la mayor brevedad posible, evacuando al mismo tiempo los informes que se le tienen pedidos referentes á los pueblos de Pancorbo, Villarcayo y otros.

Visto el oficio del Alcalde de Solduengo en que manifiesta que con fecha 16 de Febrero último mandó á la Administracion económica de la provincia los recibos y liquidaciones practicadas por el Alcalde de Cubo, cabeza de aquel canton, de los suministros hechos en 8 de Octubre de 1872 al Ejército y Guardia civil, y pregunta quién ha de abonar el importe de dichos suministros, se acordó contestar que segun la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 los Ayuntamientos son los que deben abonar á los particulares el valor de los artículos que les reclamen para dicho servicio, sin perjuicio de ser reintegrados por la Administracion económica, á la que debe dirigirse el recurrente, advirtiéndole que en lo sucesivo tenga presente la circular de dicho centro administrativo, inserta en el Boletín oficial de 3 de Mayo último.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Quintanilla de la Mata, fecha 20 de Diciembre de 1872, remitiendo tres reclamaciones presentadas por varios vecinos contra el repartimiento municipal de aquel término, dióse cuenta del oficio que dirigió el Alcalde al Sr. Gobernador con fecha 25 de Abril de este año pidiéndole autorizacion para cobrar de los vecinos las cuotas de repartimiento de consumos que adeudan por el presente año económico, y se acordó manifestar á la corporacion recurrente que puede realizar todas las cuotas excepto las señaladas á D.

Felix Labrador, D. Simon de Haro y D. Pablo Rodriguez por los artículos que expendan para los vecinos, segun lo resuelto por esta Superioridad en 8 de Marzo último.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Oribe, vecino de esta ciudad, en representacion de Doña María Concepcion de la Sierra, propietaria del pueblo de San Cebrian de Buenamadre, pidiendo se acuerde la suspension de una prendada y multa que el Alcalde de Castrogeriz la ha impuesto por haber entrado sus ganados á pastar en el monte Carrascal, y que se respete el derecho de los vecinos del expresado pueblo al disfrute de los pastos del mencionado monte: y considerando que segun lo dispuesto por el art. 67 de la ley municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio y por consiguiente la resolucion de reclamaciones de esta especie, la Comision acuerda que acuda el recurrente con su pretension á la corporacion municipal de Castrogeriz, pudiendo apelar de la decision que se dicte por ella para ante esta Superioridad si le pareciese injusta.

En el expediente instruido á instancia de los Alcaldes de Villabés y Leba, pertenecientes al término municipal de Merindad de Valdeporres, pidiendo se obligue al de Puentevey á que les abonase la cantidad que le correspondia de los gastos causados en el expediente de excepcion de venta del monte Ulagares, dióse cuenta de otra instancia que elevaron dichos Alcaldes al Sr. Gobernador de la provincia con fecha 24 de Enero de este año y remitida á esta Comision por dicha autoridad con fecha 4 del mes actual, que contiene la misma pretension; y se acordó reproducir al Sr. Gobernador el oficio que se le dirigió en 11 de Mayo último trasmitiéndole la resolucion dictada por esta Comision en 7 de dicho mes sobre el asunto de que se trata.

En el expediente instruido á instancia de D. Lucio Garcia Pelaez, vecino de Fresnillo de las Dueñas, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de aquel término á que le satisfaga 40 escudos que dice se adeudaban á su padre político D. Carlos Cambonero por su asistencia facultativa á los pobres: visto el informe de dicha corporacion, en que aparece que no reconoce el crédito que se reclama, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 137 de la ley municipal vigente, se acordó manifestar al recurrente que á los tribunales de justicia incumbe resolver sobre la legitimidad del expresado crédito.

Vista la instancia de D. Pablo Báscones, vecino de Sasamon y Secretario de Ayuntamiento que ha sido en aquella villa, pidiendo que se le provea de un certificado de los libramientos que por todos conceptos se hallen extendidos á su favor y sin firmar el recibo en las cuentas municipales desde 1.º de Enero de 1865 hasta fin de Diciembre de

1866, se acordó que se expida la certificacion expresada tan pronto como el recurrente presente papel del sello 11.º para extenderla.

Al oficio en que el Alcalde de Nebreda pide se le autorice para proceder contra algunos vecinos contribuyentes de aquella localidad para la realizacion de las cuotas que adeudan, se acordó contestar que al Ayuntamiento de su presidencia incumbe adoptar sobre dicho asunto las determinaciones que crea procedentes, con arreglo á las atribuciones que le concede el art. 67 de la ley municipal, sin que sea necesario que se le otorgue para ello autorizacion alguna por esta Superioridad.

Vista la consulta dirigida por el Alcalde de Mahamud al Sr. Gobernador en su oficio de 26 de Abril último, remitido por dicha autoridad á esta Corporacion, sobre si ha procedido con acierto en la distribucion de granos del pósito entre los vecinos, se acordó manifestar al expresado Sr. Gobernador que esta Corporacion, llamada por la ley á resolver en apelacion sobre los acuerdos que dicte el Ayuntamiento de Mahamud en el asunto de que se trata, no puede anticipar su opinion respecto á si las medidas dictadas por el Alcalde estan ó no conformes con las disposiciones vigentes.

Al oficio del Alcalde de Vadocondes consultando sobre si el Ayuntamiento que preside puede disponer sin contar con la Junta municipal de una cantidad procedente de intereses de una carga de justicia para cubrir obligaciones del municipio, se acordó contestar que al Ayuntamiento corresponde resolver sobre dicho asunto, con arreglo á las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal y ateniéndose al presupuesto vigente en aquella localidad, sin que esta Comision, llamada á decidir en apelacion las reclamaciones contra los fallos que dicte el Ayuntamiento en este asunto, pueda emitir juicio anticipado sobre él.

A otro oficio del Alcalde de Altable en que solicita autorizacion para proceder al embargo y venta de bienes de los vecinos contribuyentes á fin de realizar el impuesto provincial, se acordó contestar que puede el Ayuntamiento acordar las medidas que considere oportunas al efecto, en uso de las atribuciones que le confiere la ley municipal, sujetándose á ella y á las prescripciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Vista la instancia del Alcalde de barrio y vecinos del pueblo de Quintanilla Caberros, perteneciente al término municipal de Rojas, pidiendo que se les manifieste la forma en que deben satisfacer los réditos de dos censos que viene pagando el vecindario, se acordó que acudan en primer término al Ayuntamiento, pudiendo apelar de la resolucion que este adopte si les pareciese injusta.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Vileña consultando sobre si es ó no justo el impuesto sobre pastos estable-

cido en aquella localidad, se acordó contestar que si le ha acordado la Junta municipal debe llevarse á efecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 143 de la ley municipal.

La Comision acuerda aprobar el acta de la recepcion provisional verificada en el dia 29 de Mayo último de las obras del trozo 1.º del camino vecinal de Salas de los Infantes por Quintanar de la Sierra al límite de la provincia de Soria, y que el expresado trozo de camino quede abierto desde luego al tránsito público.

En el expediente sobre excepcion solicitada por el Ayuntamiento de Villasandino de venta de las tierras comprendidas en los términos de San Pedro del Campo, Zorita, Valdepezones, Cuesta Cerrajales, Cuesta Grande, Prado Campo y Santiurce ó Andrinates con destino á aprovechamiento comun, remitido por la Administracion económica á informe de esta Corporacion, resultando: 1.º que no se ha probado por el Ayuntamiento reclamante que los vecinos se han aprovechado gratuitamente de los terrenos en cuestion: 2.º, que la informacion testifical, presentada sin duda como título supletorio de propiedad, no se ha instruido con arreglo á lo que previene el párrafo segundo de la circular de 2 de Octubre de 1862 y en la prevencion undécima de la orden de 9 de Diciembre de 1870, puesto que se practicó ante el Juez de paz, debiendo haberse hecho ante el Juzgado de primera instancia correspondiente y con audiencia del Fiscal: vista la circular de 9 de Julio de 1872, inserta en la Gaceta de 18 del mismo mes y año, trasladando la Real orden de 28 de Julio de 1871 aclaratoria del decreto de 30 de Noviembre de 1870: y considerando que no es defecto subsanable el que se consigna en el 2.º de los resultandos expresados, la Comision, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Dancausa, acuerda informar en el sentido de que el Ayuntamiento solicitante no ha cumplido los requisitos que la ley prescribe en expedientes de esta clase.

En el expediente instruido á instancia de Doña María Gaona, viuda, vecina de Aranda de Duero, quejándose de que el Alcalde de Tórtoles trataba de hacer una corta de leñas para consumo de los hogares del vecindario en un terreno titulado El Vallejo, propio de la recurrente: resultando que D. Próspero Gallardo vecino de esta Ciudad compró al Estado en el año de 1860 la expresada finca, que posteriormente cedió en forma á Doña María Gaona, y que en 25 de Noviembre de 1865 el Gobernador de la provincia, conforme con la Administracion de Propiedades y derechos del Estado, amparó en la posesion de dicha finca á la precitada Doña María, ordenando en 27 del mismo mes que se la diera posesion de la misma, cuyo acto tuvo lugar en 14 de Febrero de 1866; resultando de las diligencias que obran en el expediente que la licencia de

corta pedida por el Ayuntamiento de Tórtoles, que fue concedida al mismo y que despues se suspendió á consecuencia de reclamacion hecha por Doña María Gaona, se refiere á parte del terreno de que se dió posesion á dicha señora: considerando que segun el art. 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1852 corresponde á los tribunales de justicia resolver las cuestiones que versen sobre el dominio de los bienes nacionales y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á las subastas ó sean independientes de ellas, y que segun la orden de 25 de Enero de 1849 es contencioso-administrativo todo lo referente á la designacion de la cosa enagenada y á la ejecucion del contrato, debiendo preceder la oportuna resolucion en la esfera de la administrativa por las autoridades llamadas á entender en estos asuntos, la Comision, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Dancausa, acuerda dejar sin efecto la licencia de corta de leñas concedida al Ayuntamiento de Tórtoles; y que, respetándose el estado posesorio actual de la finca, acuda dicha corporacion á donde viere convenirle en reclamacion de los derechos de que se crea asistida.

En el expediente instruido á instancia de Justa Medina, Vicente Llorente y otros tres vecinos de Palacios de la Sierra pidiendo que se ordene al Alcalde de dicho pueblo á que les abone las costas de un litigio que se siguió contra ellos para el abono del valor de la fundicion de tres campanas destinadas á la parroquia del pueblo, como individuos que fueron los cuatro últimos y el finado esposo de Doña Justa Medina del Ayuntamiento de 1868, dióse cuenta de la copia certificada remitida por el Alcalde con fecha 23 de Mayo último del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en union con los asociados de la Junta municipal en 3 de Febrero de este año, en que se determina que se paguen á los recurrentes las costas expresadas con el importe en venta de 200 robles pertenecientes al municipio: y considerando que contra dicho acuerdo no se ha interpuesto reclamacion alguna, y que por lo tanto es ejecutivo, se acordó ordenar al Ayuntamiento que le cumpla.

En el expediente instruido á instancia de D. Meliton Oña vecino de Mambrilla de Castrejon pidiendo que se declaren nulos los procedimientos de embargo dirigidos contra él para obligarle á responder de un depósito: resultando que el Ayuntamiento, en vista de que en la cuenta presentada por el Alcalde D. Tomás Esteban de los cobros y pagos hechos desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Enero de 1872 no aparecía que el reclamante Oña se hubiera cargado como depositario de los fondos del municipio de las 148 pesetas 65 céntimos del embargo que se hizo á Casto Oña como recaudador que fue del repartimiento municipal, acordó desestimar la solicitud dirigida por el repetido Meliton en 10 de Diciembre últi-

mo, cumpliendo lo que se mandó por acuerdo de esta Comision fecha 15 de Febrero último: resultando que del citado acuerdo del Ayuntamiento se alzó el reclamante: considerando que los procedimientos de embargo y venta de bienes hecho al mismo no ha sido como depositario de fondos municipales, en cuyo caso hubiera sido necesario la rendicion y ultimacion de la cuenta correspondiente: considerando que como depositario que fue de los bienes embargados á Casto Oña para responder de la cantidad que adeudaba al municipio como recaudador de un repartimiento no rindió cuenta alguna á la corporacion que le encomendó el depósito, ni tampoco pudo por sí haber hecho el ingreso en las arcas municipales sin que previamente se hubiera hecho así, dando lugar á los procedimientos que con intervencion del Juez municipal se le siguieron, y contra los que reclama, la Comision acuerda desestimar la alzada interpuesta, y declarar en su lugar el acuerdo del Ayuntamiento fecha 9 de Marzo último, por el que se aprobó el expediente de ejecucion seguido contra Meliton Oña.

En el expediente instruido á instancia de D. Eusebio del Olmo y García, Síndico que fué del Ayuntamiento de Villalvilla junto á Villadiego, en solicitud de que se obligue á la corporacion municipal de aquel término á que le abone lo que le adeuda por los gastos que hizo en la conduccion de los quintos á la capital: considerando que aparece plenamente justificado por documentos fehacientes que en los cuatro viajes hechos por los quintos á la capital en el año de 1870 el reclamante fue el comisionado para la entrega que se presentó con ellos, y que por lo tanto es justo que se abone al mismo la cantidad de 160 rs. que devengó, se acuerda revocar la resolucion del Ayuntamiento contra la cual se reclama, y ordenar á dicha corporacion que abone la expresada suma al recurrente, remitiendo á la misma certificado comprensivo del auto de la Alcaldía de 31 de Agosto de 1870 y del oficio de 7 de Octubre del mismo año.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 y media de la noche.

Burgos 11 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Alcaldía popular de Terminon.*

No habiéndose presentado en esta villa el dia señalado por el Ayuntamiento los mozos declarados útiles para la reserva Valentin Linage y Linage y Modesto de Arriaga Plaza, de 20 años de edad, ni tampoco en la capital de provincia para ser reconocidos por la Superioridad, se les cita y emplaza para que en el término mas breve se presenten ante este Ayuntamiento, con apercibimiento que de no verificarlo se les declarará prófugos con arreglo á la ley.

Terminon 24 de Julio de 1873.—El Alcalde, Juan de Ojeda.

#### *Alcaldía popular de Villaldemiro.*

No habiéndose presentado al acto de entrega en Caja ante la Comision provincial el dia 24 del corriente, que correspondia á este pueblo el mozo Sinforiano Gonzalez Aranzana, declarado útil para la reserva en 15 de Junio último, por el presente se le cita y llama para que en el preciso término de quinto dia, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente ante mi autoridad, bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá contra él como prófugo.

Villaldemiro y Julio 28 de 1873.—El Alcalde, José Campo.

#### *Alcaldía popular de La Molina de Ubierna.*

El Ayuntamiento de este distrito ha acordado que se cite por tercera y última vez al mozo Tomás Moradillo Saiz, comprendido en el alistamiento del mismo y declarado útil para la reserva, señalándole al efecto hasta el dia cuatro del próximo mes de Agosto de este año, y de no comparecer en el término indicado se procederá contra él como prófugo.

La Molina de Ubierna 27 de Julio de 1873.—P. O. D. A., el Secretario, Leonardo Martinez.

#### *Alcaldía popular de Solduengo.*

Por el presente se cita y requiere á los mozos alistados de la reserva del presente año, que son Baltasar Espinosa, Evaristo Carranza, Lorenzo Ruiz y Mateo Recio, para que se presenten ante este Ayuntamiento lo mas pronto posible para los efectos de la ley de reemplazos.

Solduengo 19 de Julio de 1873.—El Alcalde, Florencio Carranza.

#### *Alcaldía popular de Fuentelcesped.*

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados para la reserva del Ejército el mozo Agustin Pedro Pascual Hernandez, se le cita y emplaza para que se presente en el plazo mas breve para los efectos de la ley, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentelcesped 28 de Julio de 1873.—El Alcalde, Pedro Gutierrez Barquin.

#### *Alcaldía popular de Pinilla Trasmonte.*

No habiéndose presentado ante la Comision provincial los mozos, útiles para la reserva del ejército, en el dia que les estaba señalado, Dionisio Ortiz é Hilario Ortigüela, se les cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias comparezcan en esta Alcaldía, apercibidos que de no verificarlo en el plazo que se les prefija, se les declarará prófugos en conformidad á la ley de reemplazos y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Pinilla Trasmonte 25 de Julio de 1873.—El Alcalde, Manuel Aparicio.